



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

En Valencia, a 24 de abril de 2024

REUNIDOS

De una parte,

UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, S.L.U., provista de NIF número B-97934467 y con domicilio social en paseo de la Alameda 7, 46010 Valencia, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA** (en adelante, la “**UNIVERSIDAD**”), debidamente representada en este acto por D. Jaime Barrio Guerra, en su calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD**.

Y de otra parte,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, provista de NIF número 0660001840001 y con domicilio en calle Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano (en adelante, el “**Unach**”), debidamente representado en este acto por el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PH.D., quien actúa en su calidad de Rector de la **Unach**.

La **UNIVERSIDAD** y la **Unach** serán referidos de manera conjunta como las “**Partes**”, y de forma individual como la “**Parte**”.

Los comparecientes, reconociéndose la capacidad legal necesaria para el otorgamiento, según intervienen, del presente convenio (el “**Convenio**”)

EXPONEN

I.- Que la **UNIVERSIDAD** es una Universidad privada legalmente reconocida por la Ley 9/2012, de 4 de diciembre, por la que se reconoce como Universidad privada a la denominada «Universidad Europea de Valencia», con sede en Valencia. La **UNIVERSIDAD** tiene como objeto la prestación del servicio de Educación Superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

II.- Que la **Unach** está especializado en es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un



contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

III.- Que las Partes pretenden con la firma del presente Convenio de cooperación educativa (el “**Convenio**”) reforzar la formación de los estudiantes del Título Oficial denominado “**Máster Universitario Educación Especial**” en las áreas operativas de la **Unach** dotándoles de una visión real de los problemas, preparando su incorporación al mercado laboral, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y con lo expresamente señalado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad y el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Que por todo lo anterior, las Partes desean establecer, de mutuo acuerdo, la realización de prácticas regladas de los estudiantes del Título oficial Máster Universitario Educación Especial de la **UNIVERSIDAD** con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y FINES

El objeto del presente Convenio lo constituye la regulación de las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** realizarán en la **Unach** y que contribuirán a su formación, acorde al Plan de Estudios que están cursando los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**.

A tal efecto, la Dirección de la **Unach** autoriza a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** para que realicen prácticas curriculares y extracurriculares en sus instalaciones.

Con la realización de las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares se pretende alcanzar los siguientes fines:

- a. Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

SEGUNDA. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Las Partes acuerdan que la duración de las prácticas que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** realicen en la **Unach** se realizará conforme se haya establecido en el correspondiente Anexo firmado con cada



estudiante.

En aras a conseguir el fin que persigue el presente Convenio, la **Unach** se compromete a permitir la realización de las prácticas por los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en sus instalaciones, en la forma y horarios acordados previamente con la **UNIVERSIDAD**, siendo en todo caso compatibles con la actividad académica de los estudiantes.

TERCERA. - PROYECTO FORMATIVO

Las Partes acuerdan que, con carácter previo al inicio de las prácticas, se fijará el Proyecto Formativo objeto de las mismas, para lo cual la **UNIVERSIDAD** remitirá a la **Unach** una programación de las prácticas curriculares con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de estudiantes, calendario y formas de cooperación de los profesionales de la **Unach** donde se realizarán las prácticas.

Asimismo, las Partes acuerdan nombrar un responsable de prácticas o Tutor por cada una de las entidades que se encargarán de tutelar la actividad desempeñada por los estudiantes durante el período de prácticas acordado.

CUARTA. - NOMBRAMIENTO DE TUTORES

En ejecución del presente Convenio, la **Unach** y la **UNIVERSIDAD** nombrarán, de entre su personal respectivo, un Tutor, que tendrá experiencia suficiente para tutelar la actividad de los estudiantes y que en el caso de la **UNIVERSIDAD** será profesor del Título Oficial correspondiente.

Serán competencias del tutor de la **Unach**:

- i. Acoger a los estudiantes y organizar las actividades que se vayan a desarrollar de acuerdo con el Proyecto Formativo.
- ii. Supervisar las actividades desarrolladas por los estudiantes, orientándolos y controlar el desarrollo de las prácticas.
- iii. Determinar y comunicar al estudiante si va a tener contacto directo, regular y habitual con menores para que entregue la documentación exigida por el art. 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- iv. Explicar a los estudiantes la organización y funcionamiento de la **Unach**.
- v. Coordinar con el tutor académico la realización de las prácticas y proponer a la Comisión Mixta, que se regulará a posteriori, los cambios que se pudieran producir en el Proyecto Formativo para el normal desarrollo de las prácticas.
- vi. Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.
- vii. Proporcionar a los estudiantes los medios materiales necesarios para la realización de las prácticas.
- viii. Emitir los informes intermedios, opcional, y final sobre las prácticas de los estudiantes, que se cumplimentará conforme al modelo fijado en el anexo correspondiente.



Por su parte, el tutor de la **UNIVERSIDAD** tendrá las siguientes competencias:

- i. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación de los estudiantes.
- ii. Hacer el seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor designado por la **Unach**.
- iii. Evaluar las prácticas de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de conformidad con los procedimientos establecidos por la **UNIVERSIDAD**.
- iv. Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su nombramiento como tutor.
- v. Informar a la comisión mixta formada por la **Unach** y la **UNIVERSIDAD** sobre las incidencias que se pudieran producir, en relación con la ejecución del presente Convenio.

Tanto el tutor nombrado por la **Unach** como el nombrado por la **UNIVERSIDAD** tendrán derecho al reconocimiento de la actividad ejercida al amparo de este Convenio.

De la misma manera se designará administradores del presente convenio;

Unach

Administrador: Director de la Carrera de Administración de Empresas

Teléfonos: (03) 3730880

Correo electrónico: francisco.perez@unach.edu.ec

UNIVERSIDAD

Administrador: Directora de la Unidad de Prácticas

Teléfonos: 912115058

Correo electrónico: silvia.fernandez@universidadeuropea.es

QUINTA. - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Serán deberes de los estudiantes:

- i. Cumplir con la normativa vigente establecida por la **UNIVERSIDAD**.
- ii. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la **Unach** bajo la supervisión del tutor designado por la **UNIVERSIDAD**.
- iii. Mantener informado al tutor designado por la **UNIVERSIDAD** durante el desarrollo y comunicarle cualquier incidencia relativa al desarrollo de las prácticas objeto del presente Convenio.
- iv. Incorporarse a la **Unach** en la fecha acordada, cumpliendo con el horario previsto y respetando las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la **Unach**.
- v. Desarrollar el Proyecto Formativo, cumpliendo con diligencia las actividades fijadas con la **Unach**.



- vi. Elaborar la memoria final, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- vii. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la **Unach** y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta.
- viii. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la **Unach**, salvaguardando el buen nombre de la **UNIVERSIDAD**.
- ix. La entrega de la documentación exigida por el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

SEXTA. -SEGUROS

La **UNIVERSIDAD** manifiesta disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubre los daños que cualquier estudiante pudiera causar en las instalaciones y equipamiento de la **Unach**, así como por daños a terceros que se produzcan con ocasión de las prácticas y cuya vigencia se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, asumiendo la **UNIVERSIDAD** íntegramente el coste del mismo.

Asimismo, la **UNIVERSIDAD** reconoce que los estudiantes disponen de un seguro escolar que cubre los daños que pudieran sufrir los estudiantes durante la realización de las prácticas en la **Unach**. Para el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar previamente referenciado, la **UNIVERSIDAD** suscribirá una póliza de seguro que asegure la responsabilidad de estos en los mismos términos que se ha señalado para los alumnos menores de dicha edad.

SÉPTIMA. - CONTRAPRESTACIÓN

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica alguna entre las Partes.

OCTAVA. - CARÁCTER NO LABORAL DE LAS PRÁCTICAS

Las Partes acuerdan hacer constar expresamente que las prácticas reguladas en este Convenio tienen la consideración de exclusivamente académicas, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio. No obstante, lo anterior, para el caso de que la **Unach** decidiese abonar alguna contraprestación al estudiante, ésta y el propio estudiante se someterán a la legislación vigente en materia de seguridad social.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

Se tiene prevista la cesión por parte de la **UNIVERSIDAD** a la **Unach** de aquellos datos necesarios para



llevar a cabo el tratamiento objeto de este Convenio, siendo ambos Responsables independientes de los mismos. Ambas Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a sistemas de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

Las Partes quedan informadas de que sus datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación convencional, siendo la base del tratamiento la ejecución de dicha relación convencional, según lo dispuesto por el artículo 6.1 apartado b) del RGPD. Los datos se conservarán durante todo el tiempo en que la relación convencional subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley.

Las partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad a través de comunicación escrita y dirigida a las respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento de este Convenio, o escribiendo al respectivo Delegado de Protección de Datos a través de los siguientes datos de contacto:

- Con relación a la **UNIVERSIDAD**: dpo@universidadeuropea.es
- Con relación a la **Unach**: andrea.mena@unach.edu.ec

Ambas Partes se obligan a permitir el acceso a la información que contenga datos personales únicamente a aquellas personas que, prestando sus servicios para ellas, precisen de dichos datos para el desarrollo de las tareas que tengan asignadas y que exijan el conocimiento de aquellos datos. Cada Parte advertirá a las personas referidas en el precedente párrafo sobre su obligación de secreto y reserva, vigilando por el cumplimiento de ellas.

Las Partes deberán mantener indemne y, en su caso, indemnizar a la otra parte por toda reclamación, daño, deuda, pérdida, multa, sanción, costes y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que pudieran derivarse por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa que le resulta de aplicación en relación con los datos objeto de cesión.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes se comprometen a dar tratamiento confidencial al contenido del presente Convenio, por lo que no deberá revelarse a ningún tercero, en forma alguna, los términos pactados en este documento. Dicha obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el mismo, por cualquier causa.

El compromiso de confidencialidad anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de promoción de las Partes que se recoge en la cláusula décima siguiente. Así mismo tampoco se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad la información que, en caso de ser preceptivo, se haya de facilitar a las autoridades públicas.

Por su parte, el estudiante vendrá obligado a guardar la más absoluta confidencialidad sobre cualquier información que obtenga a la **Unach** y el negocio de ésta a la que pudiera tener acceso en el curso de las prácticas. El incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de las prácticas del



estudiante que incumpla con esta obligación.

UNDÉCIMA. - MARCAS

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente convenio no supone licencia de marca.

No obstante, lo anterior, a los efectos de este Convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, la **UNIVERSIDAD** podrá aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc. A la **Unach** como “entidad colaboradora”.

DUODÉCIMA. - CÓDIGO ÉTICO

Todos los agentes, empleados y colaboradores designados para la ejecución del presente Convenio por parte de la **Unach** deberán cumplir el Código Ético de Grupo Europa Education (el **Código**), que puede consultarse, en su versión más actualizada, en la página web de la Universidad, <https://universidadeuropea.com/>.

A estos efectos, la **Unach** declara ser el único responsable de que todos los empleados y personal designado para la ejecución del presente Convenio sean conscientes de la obligación anteriormente referida, así como declara ser el único responsable de su cumplimiento.

DECIMOTERCERA. - VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

Este Convenio tendrá vigencia durante un curso académico (iniciándose en el **curso 2023/2024**), entendiéndose prorrogado por igual período académico, siempre previa notificación de las Partes con DOS (2) MESES de antelación, a la fecha de su pérdida de vigencia. A efectos del presente Convenio se entiende por año académico el que transcurra entre el 15 de septiembre de un año y el 14 de septiembre del año siguiente.

En todo caso, si a la fecha de pérdida de vigencia del Convenio instada por una de las Partes hubiera estudiantes que ya hubieran comenzado sus prácticas, las partes se comprometen a continuar con el Convenio hasta la completa finalización de las mismas, con el fin de que la resolución del Convenio no perjudique a los estudiantes.

DECIMOCUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia sobre la ejecución y aplicación de este Convenio, las Partes designarán una Comisión Mixta, formada por 4 miembros, siendo nombrados dos miembros por cada parte, que decidirá sobre la controversia, siendo válido el acuerdo tomado por mayoría.



Para el supuesto de que la Comisión mixta no alcanzara una solución acerca de la discrepancia, las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

D. Jaime Barrio Guerra
UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO